

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1079-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Desarrollo Social.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Teresa Aranda Orozco e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de diciembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Bienestar.

### II.- SINOPSIS

Establecer, como acción de coordinación para evaluar el correcto uso de los recursos públicos, el garantizar la implementación de mecanismos de participación ciudadana en el seguimiento del gasto público, desde la formulación de los programas, hasta la ejecución y evaluación de los mismos. Incluir los resultados de los mecanismos de vigilancia implementados y del seguimiento de los beneficiarios, detallando el destino y el importe de los recursos ejercidos por tipo y monto en la información mensual y trimestral, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregue al Congreso de la Unión. Fijar que, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio, el Gobierno Federal, deberá elaborar y publicar las reglas de operación de todos los programas considerados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como programas o acciones federales de desarrollo social.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV respecto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria , y la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo primero, respecto de la Ley General de Desarrollo Social, los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, se recomienda incluir un artículo de instrucción por ordenamiento que se desee reformar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p> <p><b>Artículo 86.-</b> Con el objeto de mejorar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto federalizado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante firma de convenio con las entidades federativas y la Auditoría Superior de la Federación, así como con la participación que corresponda a las autoridades federales competentes, fortalecerá todas las acciones de coordinación para evaluar el correcto uso de los recursos públicos, para lo cual deberán:</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN II Y EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26, SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN V Y EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se <b>reforma</b> el artículo 86 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Artículo 86.- Con el objeto de mejorar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto federalizado...</p>

I. ...

II. *Promover* mecanismos de participación ciudadana en el seguimiento del gasto público, así como la publicación de información presupuestaria accesible y transparente para la ciudadanía, y

III. ...

**Artículo 107.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

I. ...

Los informes trimestrales incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de

I. ...

II. **Garantizar la implementación de** mecanismos de participación ciudadana en el seguimiento del gasto público, **contando con estos mecanismo desde la formulación de los programas, hasta la ejecución y evaluación de los mismos**, así como la publicación de información presupuestaria accesible y transparente para la ciudadanía, y

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **reforma** el artículo 107 fracción I segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 107.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará...

I. ...

Los informes trimestrales incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, **los**

facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta Ley.

...

...

a) a g). ...

II. ...

**resultados de los mecanismos de vigilancia implementados y del seguimiento de beneficiarios y detallarán el destino y el importe de los recursos ejercidos por tipo y monto** con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta Ley

...

### LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de *desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación*, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación **a más tardar el 31 de Diciembre anterior al ejercicio** las reglas de operación de **todos los programas considerados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como programas o acciones federales de desarrollo social, quedando prohibido publicar y ejecutar aquellos que carezcan de reglas de operación junto con el dictamen regulatorio que emita la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así**

**No tiene correlativo**

**Artículo 44.** Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

**I. a IV. ...**

**mismo deberá publicar** la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

**En caso de que no se observen lo dispuesto en el párrafo anterior, a los servidores públicos responsables de ello, les serán impuestas las sanciones que procedan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **reforma** el artículo 44 fracción V de la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 44. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo social;

**VI. a VIII. ...**

**Artículo 69.** Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

V. **Garantizar** la organización y **establecer mecanismos de** participación ciudadana en todos los programas de desarrollo social;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se **reforma** el artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, **misma que se deberá implementar de manera obligatoria en todos los programas.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las autoridades correspondientes contarán con un plazo de 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las modificaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes.